

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 2004

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-01-2004

*Título:* POR EL CUAL SE DETERMINA LOS NIVELES DE RUIDO, PARA LAS AREAS RESIDENCIALES  
E INDUSTRIALES

*Dictada por:* MINISTRO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 24970

*Publicada el:* 20-01-2004

*Rama del Derecho:* DER. SANITARIO, DER. AMBIENTAL

*Palabras Claves:* Ruido, Ruido ambiental, Residencia, Urbanización, Industria

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.107

*Rollo:* 532

*Posición:* 2114

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la sociedad **CRYSTALMINT, S. A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 1° de febrero de 2004, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 del 28 de octubre de 1970.

**ADVERTIR** que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

**MANTENER** en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL :** Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

---

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 1**  
**(De 15 de enero de 2004)**

**Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,**  
**en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo 306 de 4 de septiembre de 2002, adoptó el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

Que en sentencia de 26 de junio de 2003, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el artículo 7 y la palabra "exclusivamente" contenida en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 306 de 2002,

debido a que establece una desigualdad o desproporción entre los residentes de una y otra área, ya que los ruidos que se produzcan en exceso perturban por igual a la salud, tranquilidad y reposo de los residentes de una comunidad, al producirles perjuicios médicamente comprobados, ya sean materiales o psicológicos.

Que se utilizaron estudios preexistentes para determinar los niveles únicos de ruidos, basados en evaluaciones y análisis, así como se realizaron reuniones para establecer los niveles máximos sonoros, para todo el territorio nacional.

### DECRETA:

**Artículo 1.** Se determinan los siguientes niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales, así:

Horario	Nivel sonoro máximo
De 6:00 a.m. a 9:59 p.m.	60 decibeles (en escala A)
De 10:00 p.m. a 5:59 a.m.	50 decibeles (en escala A)

Parágrafo. La medición del ruido para determinar las infracciones a esta norma, se hará desde las residencias de los afectados.

**Artículo 2.** Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO GRACIA**  
Ministro de Salud

---

### RESOLUCION N° 197 (De 4 de diciembre de 2003)

Que cancela el registro sanitario del producto **OMNIDOL 50 mg/ cápsulas**.

### EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que conforme señala el Instituto Especializado de Análisis el producto no cumple con la prueba de disolución, de acuerdo con las exigencias establecidas por el fabricante, ya que reportó en dicha prueba un valor de X6= 57 %, en la primera etapa y de X12= 60 % en la segunda etapa.

Que mediante Resolución 043 de 3 de junio de 2003, ordena a la empresa PANAMED, S.A., el retiro del mercado del producto OMNIDOL 50 MG/ CÁPSULAS elaborado por Laboratorios California S.A., de Colombia, con número de registro sanitario 51623 ya que el producto no cumple con el requisito de calidad declarado por el fabricante al momento de registrar el producto y se le suspende el registro sanitario.